RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-334-SPA-179, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que *(...) en el garaje del domicilio ubicado en la calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa María. Delegación Azcapotzalco, CP 02800, se encuentra funcionando un taller informal de carpintería por lo que se están generando fuertes emisiones de ruido con diversas maquinaria (compresora de aire, pistolas para clavar madera), en un horario aproximado de las once a la veinte horas, de lunes a sábado, perturbando la tranquilidad de los habitantes de la zona (...) es importante mencionar, que el pasado sábado 21 de marzo del año en curso, acudió, el camión en el que se descarga toda la madera dejando en la banqueta trozos de madera y fleje (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0766-2009, de fecha 13 de abril de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-334-SPA-179; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 23 de abril de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0766-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría, en fecha 22 de abril de 2009 realizó visita de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

reconocimiento de los hechos denunciados en donde *(...) se observó un inmueble presuntamente casa habitación, se llamó a la puerta sin obtener respuesta en dos ocasiones, afuera del inmueble no se percibió ruido, asimismo, cabe mencionar que la banqueta se encontraba libre de desechos. Por dicho de un vecino, mencionó que durante el día no se había trabajado, ignorando la causa, pero regularmente si trabajan (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0439-2009 de fecha 23 de abril de 2009, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del inmueble ubicado en la Calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa Maria, Delegación Azcapotzalco, con objeto de que aporte información respecto de los hechos que se investigan.

Al respecto, con fecha 6 de mayo de 2009, se presentó la C. Lorena Del Carmen Sierra Cárdenas, en su carácter de representante del dueño del inmueble Wilbert Sierra Castellanos, ubicado en la calle Frambuesa número 157, colonia Nueva Santa María, delegación Azcapotzalco, donde manifestó que *(...)*

1. *Que se encuentra dada de alta ante la Secretaria de Hacienda como persona física con actividad empresarial para la renta de inflables y muebles tipo lounage, estos últimos de madera y forrados de vinipiel.*

2. *Que en el mes de febrero en la segunda semana se llevó a cabo la reparación de los muebles lounage toda una semana de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas y en una segunda ocasión en el mes de abril en la segunda semana los días lunes, miércoles, jueves y viernes en un horario de 10:00 a 18:00 horas. Siendo que el resto de las semanas sólo se hace uso de la compresora y la engrapadora de manera ocasional una o dos veces por semana y solo un promedio de 2 horas cada día.*

3. *Las características de la compresora son de 50 litros y marca Tollcraft y 3.5 hp.*

4. *Permite que personal de esta subprocuraduría lleve a cabo la elaboración de un dictamen técnico para determinar la emisión de ruido generado por los dos equipos con los que cuenta: la compresora y engrapadora, el día 13 de mayo de 2009, a las 9:30 horas.*

5. *Solicita reunión con las personas denunciantes para tratar de llegar a una conciliación (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0466-2009 de fecha 28 de abril de 2009, esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, en Azcapotzalco, informara si el inmueble ubicado en en la calle de Frambuesa número 157, colonia Nueva Santa

María, delegación Azcapotzalco, cumple con lo establecido en la Ley de establecimientos mercantiles para el D.F. (Declaración de apertura, Licencia de Funcionamiento etc.).

Al respecto, con fecha 21 de mayo de 2009 se recibió en esta subprocuraduría el oficio DEL-AZCA/DGJG/1401/2009 de fecha 8 de mayo de 2009, donde el titular de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno informó que *(...) que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección General, no se encontró expediente alguno relacionado con el inmueble en mención.*

Mediante la atenta nota número PAOT-220-23-20009, se solicito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritaje Ambiental, la elaboración de un dictamen técnico en el que se determine si las emisiones sonoras generadas por el equipo con el que cuenta el inmueble ubicado en calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa Maria. Delegación Azcapotzalco, exceden los límites máximos establecidos en la Norma Oficial respectiva, según lo acordado en la comparecencia realizada en las oficinas de esta Subprocuraduría con fecha 6 de mayo de 2009.

Al respecto, con fecha 10 de junio de 2009 se recibió la atenta nota PAOT-230-056-2009 de fecha 9 de junio de 2009, donde se remite el dictamen técnico número SPA/DEDPPA/DT-040/2009, donde se resalta lo siguiente:

(...)

IV.3. Resultado de la medición del nivel sonoro

IV.3.1. En las condiciones de operación descritas se realizó la medición del nivel sonoro de la "fuente emisora", utilizando un sonómetro analizador de espectro CESVA SC310. Se tomó una medición perimetral en las colindancias en las que se tuvo acceso, con el fin de identificar la zona de mayor emisión sonora y establecer el punto de referencia (Pr) y sus puntos auxiliares, tal como lo especifica la norma de referencia. En el Pr se obtuvo un nivel sonoro de fuente emisora de 58.3 dB(A) [decibeles en ponderación A] y en los puntos de medición auxiliares los siguientes valores: (P1) 57.9, (P2) 56.0 (P3) 50.4 y (P4) 52.1., dB(A), en los momentos de paro de actividades, se obtuvo el nivel de ruido de fondo (Nrf), registrándose un valor de 46.4 dB(A). Por lo tanto el nivel de fuente emisora (Nfe) resulto de 58.30, dB(A). Asimismo, se realizó la medición y cálculo de las componentes tonal emergente Kt, de baja frecuencia Kf e impulsiva Ki, especificadas en la misma norma.

Se realizó la medición en el "punto de denuncia" (Pd), como lo establece la norma aplicable, obteniéndose un valor de 52.4, dB(A).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV.3.2. Puesto que Nfe − Nrf = 3.2 dB(A), el nivel efectivo de fuente emisora (Nefe) calculado es de 55.47 dB(A). No se identificaron componentes tonales emergentes, ni de bajas frecuencias, e impulsivas durante el proceso, por lo que, no aplica corrección del Nefe por presencia de dichas componentes. De conformidad con lo descrito, el nivel de fuente emisora corregido NFEC es de 55.47 dB(A). (...)

IV.3.3. Considerando el NFEC obtenido, se determina que el inmueble, ubicado en Calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones normales de operación, no excede los límites máximos de 65.0 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

V. Conclusiones

Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de los hechos en las condiciones descritas, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera. El inmueble, constituye una "fuente emisora" que, en condiciones normales de operación, de acuerdo con los equipos y actividades que desarrolla, genera un nivel sonoro de 55.47 dB(A).

Segunda. Considerando el valor de nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, no excede los límites máximos de 65.0 dB(A), para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0602-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-884-2009 y PAOT-05-300/200-1916-2009, de fechas 29 de junio y 24 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Azcapotzalco, llevara a cabo una visita de verificación a efecto

de constatar el cumplimiento de Ley de Desarrollo Urbano Delegacional y a la Norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 al inmueble ubicado en calle de Frambuesa número 157, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, con fecha 5 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEL-AZCA/DGJG/4116/08 de fecha 28 de septiembre de 2009, donde la Dirección General de Jurídica y de Gobierno informó que *(...) se ha llevado a cabo una verificación administrativa al inmueble de referencia, asignándole el número de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/ER-208/2009, efectuada por el verificador administrativo, Luis Fernando Miranda Chávez. Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 47 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, la orden de verificación mencionada fue turnada a la Unidad Departamental de Calificaciones de infracciones para su resolución correspondiente.*

Con fecha 30 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha 30 de julio de 2009, donde la persona denunciante indica que la medición de ruido no se realizó en las condiciones normales de trabajo del establecimiento, asimismo agrega que no tiene uso de suelo permitido para esa actividad en dicho inmueble.

Con fecha 8 de octubre de 2009, la persona denunciante envía copia de la respuesta de la denuncia ciudadana que ingresó vía telefónica con número de CESAC 17773/241, asignándole el número de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/ER-208/2009.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1375-2009 y PAOT-05-300/220-1545-2009 de fechas 9 de noviembre y 7 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Azcapotzalco, informara el resultado de la verificación con número de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/ER-208/2009, o en su caso copia de la resolución administrativa.

Al respecto, con fecha 1 de diciembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEL-AZCA/DGJG/0004882/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, en donde se informa lo siguiente

(...) que derivado de la visita de verificación realizada a dicho inmueble el veintidós de septiembre de [2009] en presencia de la C. Lorena del Carmen Sierra Cárdenas, quien dijo ser la encargada de dicho establecimiento, se observaron los siguientes puntos:

- *No contar con documento alguno que ampare el legal funcionamiento.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

- *(sic) "Se trata de una casa habitación marcada con el número 157 de la calle de Frambuesa colonia Nueva Santa María constante de planta baja y un nivel o primer piso, en la misma aprecia en su garaje la reparación de muebles lounge, como taburetes, asimismo se precia una mesa de trabajo con medidas de 1.60 metros de largo por 60 cm (sesenta centímetros), donde se observa una pistola engrapadora y un taladro, martillo, serrote, el garaje tiene una superficie aproximada de 15 m^2 (quince metros cuadrados), no se aprecia instalación trifásica ni maquinaria ligera o pesada. se observan aproximadamente treinta taburetes para reparación se aprecia un solo trabajador con el equipo necesario siendo todo lo que se aprecia, no cuenta con medidas de seguridad."*

- *La C. Lorena del Carmen Sierra Cárdenas manifestó (sic) "La Casa es donde vivimos (habitacional), donde el garaje que es para 1 auto lo habilitamos ocasionalmente (3 veces por semana promedio) para hacer el enfundado de los bancos los cuales son fabricados en la calle de Beethoven 47 col. Peralvillo y vendidos en Conzumel 60, colonia Condesa. las persona que nos ayudan a enfundad o reparar son familiares. En el garaje en las noches todos los días se mete nuestro vehículo."*

Mediante escrito recibido por esta autoridad el nueve de octubre del presente año, la C. Lorena del Carmen Sierra Cárdenas manifiesta que no existe una carpintería en su domicilio y que no es su deseo poner ningún establecimiento mercantil, por lo que se acuerda en fecha veintidós de octubre de dos mil nueve llevar a cabo una audiencia de Ley a las diez horas del doce de noviembre de dos mil nueve, en esta Demarcación, notificando dicho acuerdo el treinta de octubre del presente año al C. David Gutiérrez Ullrich, quien dijo ser el representante legal del establecimiento; audiencia a la cual no se presentó persona alguna que representara los derechos del establecimiento mercantil en comento, por lo que dicho expediente se encuentra en proceso de resolución.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0229-2010 de fecha 17 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, informara sobre el resultado del procedimiento administrativo realizado al inmueble marcado con el número 157 de la calle Frambuesa, colonia Nueva Santa María, delegación Azcapotzalco, al cual esa Dirección le asignó el número de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/ER-208/2009.

Al respecto con fecha 11 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEL-AZCA/DGJG/0000760/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, en donde la dirección General de Jurídica y de Gobierno informó a esta Subprocuraduría que *(...) en virtud de no haberse presentado persona alguna a comparecer en la audiencia de Ley correspondiente que representara los derechos del inmueble en comento, mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se instruyó llevar a cabo una inspección ocular al domicilio de referencia , misma que fue realizada por la verificadora leandra de la Puente Rodríguez el día veintiséis de febrero del presente año y en la cual hace constar que se trata de una casa-*

habitación y que en el garaje no se encuentra habilitado como establecimiento mercantil, por lo que dicho procedimiento administrativo se encuentra en proyecto de resolución.

Con fecha 16 de marzo de 2010, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble marcado con el número 157 de la calle de Frambuesa, colonia Nueva Santa María, delegación Azcapotzalco, levantado el acta circunstanciada respectiva en la que *(...) frente al número de la calle de Frambuesa no se percibió ruido que proviniera del inmueble, no se observó la presencia de vehículos que indicaran alguna la actividad en dicho inmueble. Durante la diligencia no había persona alguna en el lugar.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerarse lo siguiente:

Visto el escrito de denuncia donde se describe que en el inmueble ubicado en la Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa Maria. Delegación Azcapotzalco, se encuentra funcionando un taller de carpintería, el cual genera fuertes emisiones de ruido, provocado por la diversa maquinaria (compresora de aire y pistola para clavar madera), en un horario de lunes a sábado desde las 11:00 a las 20:00 horas, asimismo, cuando se descarga la madera, se dejan trozos de ésta y fleje.

Derivado de la primera visita de reconocimiento de hechos, realizada por personal de esta subprocuraduría, no se constató emisiones de ruido provocadas por la supuesta carpintería que se encuentra ubicada en el inmueble indicado en la denuncia.

Asimismo, se citó al propietario y/o representante legal del inmueble ubicado en la calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa Maria. Delegación Azcapotzalco, donde se presentó en el representante del dueño del inmueble, el C. Wilber Sierra Castellano, el cual informó que se encuentra dado de alta en la Secretaria de Hacienda como persona física con actividad empresarial para la renta de inflables y muebles tipo louge, explicando que estos últimos son de madera y forrados de vinipiel y que solo se dedican a la reparación de los muebles. Dicha actividad la realizan de manera ocasional, una o dos veces por semana y solo en un promedio de dos horas cada día.

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para la atención de la denuncia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno en Azcapotzalco, si en la calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa Maria. Delegación Azcapotzalco, se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

encuentra dada de alta una carpintería y si cumple con lo establecido con la Ley de establecimiento mercantiles, De conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 124 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la de *(...) X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo,* de la misma manera la *IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.*

Al respecto, informó que había realizado una visita de verificación al inmueble de referencia encontrando a una persona realizando labores de de reparación de muebles lounge (taburetes) en una cantidad e aproximada de 30 piezas, sobre una mesa, encontrando la siguiente herramienta, una pistola engrapadora, un taladro, un martillo, un serrote en el garaje de una casa habitación de un área aproximada de 15 m^2, asimismo, indicó que la persona quien dijo ser la encargada del establecimiento, indicó que ahí no son fabricados, los cuales se fabrican en la colonia Peralvillo en la calle Beethoven número 47, y que ahí solamente se enfundan (tapizados), para después ser vendidos en la colonia Condesa.

Derivado de la visita realizada por personal de la delegación Azcapotzalco, la persona la C. Lorena del Carmen Sierra Cárdenas ingresó un escrito en donde manifiesta que no existe una carpintería en su domicilio y que no es su deseo poner ningún establecimiento mercantil, por lo que se acuerda en fecha veintidós de octubre de dos mil nueve llevar a cabo una Audiencia de Ley a las diez horas del doce de noviembre de dos mil nueve; a la audiencia no se presentó persona alguna que representara los derechos del establecimiento mercantil en comento.

Posteriormente, se llevó a cabo una nueva visita por parte de esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el que resultó que en el inmueble de referencia no se encontraba habilitado para establecimiento mercantil, informando que se encontraba en proceso la elaboración de la resolución.

Asimismo, se solicito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales, elaboraran un dictamen técnico que determinara si las emisiones sonoras generadas por el equipo con el que cuenta el inmueble ubicado en la calle Frambuesa número 157, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, excedían los limites máximos permisibles en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, al respecto, derivado de las conclusiones obtenidas en el dictamen técnico número SPA/DEDPPA/DT-040/2009, en su conclusión primera se constituye al inmueble como "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 55.47 dB(A) y en la conclusión segunda indica que no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A)

para el horario de 20:00 a las 6:00 horas especificados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Por último, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en donde no se constató actividad en el inmueble, así como ruido en el lugar. Es por esto que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constato por personal de esta Subprocuraduría que en el inmueble ubicado en la calle de Frambuesa número 157, colonia Nueva Santa María, delegación Azcapotzalco se encuentre ubicado un taller de carpintería.

2. La Delegación Azcapotzalco a través de su Dirección General de Jurídica y de Gobierno, informó que llevó a cabo una visitas de verificación encontrando en la primera la reparación de muebles tipo lounge (taburete), al realizar una segunda visita ya no estaba habilitado el garaje como establecimiento mercantil.

3. En las conclusiones del dictamen técnico SPA/DEDPPA/DT-040/2009 se indica que el inmueble de constituye una fuente emisora que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 55.47 dB(A), el cual cumple con la NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la delegación Azcapotzalco a enviar copia de la resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo instaurando al inmueble marcado con el número 157 de la Calle Frambuesa, colonia Nueva Santa María, delegación Azcapotzalco.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, delegación Azcapotzalco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJAM/MIRB/MLSP